



SEMINARIO FINAL DE ABOGACIA

MODELO DE CASO

“Las mujeres en estado de vulnerabilidad”

VERONICA MARIANA GODOY

Legajo: VABG109311

DNI: 31464842

Tutor: Carlos Isidro BUSTOS

Carrera: Abogacía.

Fecha de entrega: 14-11-2024

Corte Suprema de Justicia de la Nación. “Aráoz, Ramón Ángel y otros s/homicidio agravado por el vínculo conyugal por ensañamiento y mediando violencia de género”
(14/09/2021)

Sumario: I. Introducción - II. Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del Tribunal - III. Análisis de la ratio decidendi en la sentencia. – IV. Análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales. – V. Postura de la autora. – VI. Conclusión. – VII. Referencias bibliográficas.

I. Introducción

No cabe duda de que la perspectiva de género se ha ganado un nicho en el mundo de los derechos y se sitúa allí como un enfoque indispensable que refleja, en la dimensión real de las personas, la mirada de género y las relaciones de poder que se tejen entre ellas. Es un instrumento a través del cual se hacen visibles los roles y funciones diferenciadas que la sociedad ha distribuido en función del sexo, género, preferencias u orientación sexual de las personas, entre otros criterios.

Tal enfoque es clave para los jueces en la evaluación del impacto que los hechos, las leyes y las políticas públicas tienen en función de esas diferencias y relaciones de poder. También les da la capacidad de discriminar cuando existe una diferencia de trato entre discriminación y arbitrariedad. En este contexto, se ha analizado que la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia el 14 de octubre de 2021 en la causa “Aráoz, Ramón Ángel y otros s/ homicidio agravado por el vínculo conyugal por ensañamiento y mediando violencia de género”. Dicho veredicto reabrió la cuestión de género e incluso, como juez, exculpó a los imputados del delito de homicidio agravado por el vínculo y violencia de género. Esta importante sentencia se sustenta en que la Corte Suprema de Justicia de la Nación sentó un precedente muy importante, interpretando el caso a la luz de lo solicitado en la denuncia, considerando la perspectiva de género y el compromiso asumido por el Estado argentino a través de varios tratados internacionales para erradicar la violencia contra las mujeres.

En ese sentido, actos como la legislación vigente de protección de derechos fundamentales de las mujeres –la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Ley 26.485– fueron la base de la decisión. Existe un problema jurídico axiológico en la sentencia examinada para un ser humano cuando se produce una oposición entre las normas y los principios, o dos principios por sí mismos. El resultado es que existen hostilidades en esta materia entre los planteamientos que encuentran los ministros de la Corte de Justicia de la Provincia de Corrientes y las garantías consagradas por la Constitución Nacional y la Convención de Belem do Pará en relación al derecho de defensa en juicio y la igualdad de condiciones de consideración tanto de las hijas de la víctima como de la propia víctima. Finalmente,

en esta nota a la resolución, se pretende hacer referencia a los aspectos más relevantes de la misma, a partir del análisis de los hechos, el desarrollo del proceso y la sentencia producida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, respondiendo a las razones expuestas por el Procurador General de la Nación.

La importancia de la sentencia radica en su impacto en la jurisprudencia que se ocupa de los delitos de género y en el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado argentino en la materia. Se trata del caso más importante de interpretación de normas internacionales y nacionales para la garantía de los derechos de las mujeres, entre las que se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Ley 26.485 de Protección Integral de las Mujeres.

La Corte Suprema señala que los tribunales locales tienen la obligación de realizar sus funciones respecto de los hechos y decisiones que se toman con una evidente perspectiva de género, potenciando la obligación de erradicar la violencia de género en todos los espacios. En ese sentido, cuestiones de igual importancia son las implicancias procesales de la misma: respeto al derecho de las víctimas y sus familiares a un juicio justo y respeto al correcto tratamiento de los principios de progresividad y preclusión.

En esta sentencia, el TEDH señaló que corresponde en el curso de las decisiones judiciales guiarse por una adecuada interpretación de los hechos y la coherencia en el razonamiento jurídico. En este caso, la invocación del principio “in dubio pro reo” no se justificaba, sostuvo el tribunal, ya que en las instancias anteriores se invocó de manera prematura, antes de que se completara la prueba necesaria para alcanzar un grado de certeza. En conclusión, la importancia del fallo es que allanó el camino para una decisión judicial más comprometida con la protección de los derechos de las mujeres, analizando así cómo es clave para entender cómo el sistema judicial tiene que abordar las pautas vigentes en situaciones de violencia de género. También subraya la necesidad de que los tribunales encuentren el delicado equilibrio entre los derechos procesales de las partes y la obligación de garantizar una justicia efectiva y no demorada.

La cuestión jurídica pertinente en este caso, a juicio de este tribunal, es si se aplicó correctamente la ley de homicidio agravado por la referida violencia de género; y si el acusado actuó sin pleno discernimiento por razones psiquiátricas. En los casos anteriores, se había decidido absolver al acusado antes de que se pudieran valorar todas las pruebas, lo que ha suscitado controversia sobre si tal decisión respeta

adecuadamente los derechos de las víctimas y ha aplicado prematuramente el principio "in dubio pro reo", que protege al acusado cuando existen dudas.

El problema axiológico identificado en este caso es un conflicto de valores entre dos principios fundamentales, a saber, el derecho del acusado a la presunción de inocencia y el derecho de las víctimas a una justicia plena y efectiva. La controversia se basa en la apariencia de que el tribunal ha favorecido y brindado protección al acusado sin dar la debida consideración al impacto de su decisión sobre las víctimas, especialmente cuando se trata de un tema de violencia de género. Naturalmente, esto no hace más que agravar la tensión entre el debido proceso y los imperativos de garantizar que los derechos de las mujeres, cuando son violados, no se pierdan en el proceso. Por ello, las decisiones judiciales no deben estar sujetas a consideraciones de forma, sino a las de una perspectiva que apunte a lograr la equidad y la justicia para todas las partes implicadas.

II. Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del Tribunal.

A) Premisa fáctica:

Los hechos que dieron origen a la sentencia involucran un homicidio cometido por R. A. (el imputado) en contra de su esposa, en un contexto de violencia de género, donde al imputado del crimen cometido se le endilgaba el delito de homicidio agravado por el vínculo conyugal, ensañamiento y violencia de género.

B) Historia procesal:

La causa se inicia en el Juzgado de Instrucción N° 5 de la provincia de Corrientes, donde la jueza determina que el imputado es responsable de los delitos en cuestión. Sin embargo, la defensa apela esta decisión ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal, que acepta el recurso y anula la sentencia de primera instancia, argumentando que el reclamo presentado es inadmisibile y no debe ser atendido por esa vía.

En respuesta a esta resolución, la parte querellante lleva el caso ante el Superior Tribunal de la provincia de Corrientes, presentando un recurso de casación. La querella sostiene que se han violado los derechos de defensa de las víctimas y el debido proceso, señalando que la aplicación prematura del principio "in dubio pro reo" condujo a un sobreseimiento inapropiado del imputado. Ante esta situación, el Superior Tribunal

rechaza el recurso de casación, lo que lleva a la querrela a interponer un recurso extraordinario federal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. La parte actora argumenta que la decisión de la Cámara afecta negativamente las garantías establecidas en el artículo 18 de la Constitución Nacional y no se alinea con las circunstancias del caso. Como resultado, la Corte Suprema decide hacer lugar al recurso y anular la sentencia de la Cámara, continuando con el proceso judicial.

C) Descripción de la decisión del Tribunal:

La Corte Suprema de Justicia de la Nación se adhiere a la decisión del Procurador General de la Nación y pide acoger el recurso interpuesto. Destaca que el artículo 18 de la Constitución Nacional debe aplicarse efectivamente como garantía de carácter judicial, principalmente en los casos de homicidios que se producen en violencia de género. La Corte se apoyó en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como los dos instrumentos más relevantes de protección y así resolvió el problema jurídico axiológico planteado.

III. Análisis de la ratio decidendi en la sentencia.

En su revisión, la Corte toma nota de que se ha configurado un hecho de violencia de género y considera que el acusado arrojó alcohol a su esposa, tras lo cual le prendió fuego. Tipifica tales hechos como homicidio agravado por el vínculo y por alevosía. La Corte reconoce que, a las víctimas de violencia de género, especialmente a las mujeres, se les debe brindar una protección mucho más fuerte, cuya falta hace que la víctima se sienta herida. Este enfoque se ha considerado acorde con las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención de Belem do Pará y la Ley N° 26.485 de protección a las mujeres víctimas de violencia.

Por último, la Corte nos informa que para determinar si el acusado debe o no ser eximido de procesamiento por su estado de locura, es relevante el estado de su mente al momento de realizar el acto. Argumentan que el Tribunal Superior aplicó incorrectamente el principio de duda de manera general y la presunción de inocencia en su sentencia al desestimar la acusación y absolver al acusado, representando una injusticia para el acusador. Criticar la interpretación del artículo 306 del Código Penal que, ante la ausencia de elementos que indicaran la procedencia de la acusación, o la formulación del expediente contra el sospechoso, dispuso la emisión de una resolución

clara que no permitía continuar con las investigaciones, con el objeto de garantizar que se estableciera debidamente la verdad de los hechos.

IV. Análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales

Antes de adentrarnos en el análisis específico del fallo, es necesario definir el concepto de género. Medina (2018) sostiene que el "género", entendiendo que incluye tanto a hombres como a mujeres, es una construcción social que se desarrolla, mantiene y reproduce, principalmente, en los ámbitos simbólicos del lenguaje y la cultura (p. 4). Esta construcción social no es estática, ya que varía según el momento histórico y el contexto en el que se inscribe. De acuerdo con Iglesias Skulj (2013), es fundamental que la definición de género evite caer en la homogeneización, especialmente en situaciones de opresión como la violencia de género, y debe tener en cuenta la diversidad de experiencias femeninas.

En el ámbito internacional, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) representa un instrumento clave para la eliminación de la discriminación hacia las mujeres. En su artículo quinto, la CEDAW obliga a los Estados a "modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres", con el objetivo de erradicar prejuicios y prácticas consuetudinarias que perpetúan la desigualdad. Asimismo, la Convención de "Belem do Pará" en su artículo primero define la violencia hacia la mujer como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer", tanto en el ámbito privado como público. Además, la Convención establece la obligación de los Estados de actuar con diligencia para prevenir, investigar y sancionar dicha violencia, incluyendo la adopción de medidas que reformen prácticas judiciales que perpetúan la violencia (artículo 7).

En el derecho argentino, la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres es una norma destinada a proteger y promover los derechos de las mujeres en todos los ámbitos en los que se desarrollan. En 2012, se sancionó la Ley N° 26.791, que introdujo el delito de femicidio en el Código Penal argentino, en consonancia con las obligaciones internacionales asumidas por Argentina, como las derivadas de la Convención de Belem do Pará (Alderete, 2022).

Siguiendo a Larocca Rees (2022) la violencia de género contra las mujeres es un problema mundial que abarca diversas formas de abuso y maltrato, cuyo denominador común es la agresión hacia las mujeres por su género. En muchos casos, se trata de una violencia constante y reiterada que se ejerce de distintas formas. En este sentido, si una mujer se defiende en el único momento que tiene para cesar la violencia que ha sufrido durante un largo período, la legítima defensa podría justificarse, incluso si la agresión del hombre en ese momento no fue directa. La legítima defensa es el mecanismo más amplio que otorga el Estado para protegerse, incluso a costa de la vida del agresor, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la ley penal.

Diversos autores, como Azcue (2019) sostienen que, para que el derecho refleje la realidad universal, debe incorporar la realidad de las mujeres. Analizar el derecho desde una perspectiva de género permite cuestionar las bases del conocimiento jurídico y avanzar hacia una regulación más equitativa de las relaciones sociales.

En cuanto al término "víctima", este ha sido objeto de debate. Algunas personas prefieren utilizar el término "sobreviviente", ya que consideran que este refleja mejor la resiliencia y el poder de las mujeres que logran escapar de situaciones de violencia. Según Handl (2020), el término "sobreviviente" honra el esfuerzo y la valentía de quienes logran salir de relaciones abusivas.

Serrentino (2021) destaca que el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia es una garantía que los Estados deben asegurar, tanto en el marco normativo internacional como en el nacional. La Ley N° 26.485, en su artículo 11, establece las políticas públicas preventivas para combatir la violencia contra las mujeres, mientras que la Convención de Belem do Pará, en su artículo 8, exige la adopción de programas y medidas preventivas.

Un fallo relevante en esta materia es el de la Cámara Primera en lo Criminal de Chaco en la causa “C.O.G.G. s/Homicidio doblemente agravado por el vínculo y femicidio en grado de tentativa en conc. real con lesiones leves y amenazas” del 24 de julio de 2017, que condenó al imputado a 20 años de prisión por un hecho ocurrido en un contexto de violencia de género, aplicando la Ley N° 26.485 y la Convención de Belem do Pará.

Casas (2014) señala que juzgar con perspectiva de género asegura la igualdad de derechos y elimina la discriminación, lo que constituye una garantía constitucional de acceso a la justicia. Por su parte, Gastaldi y Pezzano (2021) subrayan que introducir la

perspectiva de género en el derecho y, en particular, en la actividad judicial, implica incorporar valores políticos, morales e ideológicos al análisis jurídico.

Existen diversos fallos en donde se plasman resoluciones con perspectiva de género, como lo es el fallo de la Cámara de Apelaciones en los autos “F. C. J. R. c/ F. E. G. y otro s/ fijación 5 Documento: Personal de renta compensatoria por uso de vivienda” 19-05-2021, en donde se establece que juzgar con perspectiva de género no es más que efectivizar en un caso concreto los mandatos y principios constitucionales que determinan la igualdad efectiva entre las partes y la prohibición de la discriminación en razón del género, siendo necesario que los tribunales verifiquen que dicha igualdad no se vea desvirtuada por una aplicación mecánica y descontextualizada de la norma.

En consonancia con lo mencionado, la Cámara de Casación Penal de la Plata en los autos “Lagostena Hetor Daniel s/ recurso de casación” el 5 de mayo de 2020, los magistrados entendieron que, al tratarse un caso de violencia de género, obligaba a los juzgadores a utilizar pautas analíticas e interpretativas específicas y particulares a dichas circunstancias. Se reitero las implicancias de la violencia de género con fundamento en las disposiciones de la Convención de Belém do Pará: “cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado

V. Postura de la autora

La decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en este fallo, al adherirse a la postura del Procurador General de la Nación, refleja una interpretación ajustada a los estándares internacionales de derechos humanos y a los principios constitucionales consagrados en el artículo 18 de la Constitución Nacional. Este artículo garantiza el derecho al debido proceso y la protección judicial efectiva, elementos fundamentales cuando se trata de casos que involucran violencia de género, en especial homicidios que presentan una vulneración estructural de los derechos de las mujeres.

La Corte ha encontrado apoyo en los tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, instrumentos que tienen jerarquía constitucional conforme al artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional. Estos tratados imponen a los Estados la obligación de proteger, investigar y sancionar de manera adecuada los actos de violencia de género, reafirmando la necesidad de un enfoque preventivo y correctivo en estos delitos.

El reconocimiento por parte de la Corte de que el caso en cuestión configura un hecho de violencia de género es un avance significativo. Al señalar que el acusado arrojó alcohol sobre su esposa y luego le prendió fuego, la Corte tipificó el acto como homicidio agravado por el vínculo y por alevosía, lo cual no sólo se ajusta a las tipificaciones previstas en el Código Penal, sino que también responde a la creciente demanda de protección reforzada a las víctimas de violencia de género. Este enfoque es coherente con las obligaciones internacionales asumidas por Argentina en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belem do Pará. Ambos instrumentos enfatizan la responsabilidad de los Estados de erradicar la violencia de género y ofrecer una protección judicial efectiva a las víctimas, especialmente en los casos en que el Estado ha fallado en prevenir la violencia.

La Corte subraya que la protección a las mujeres víctimas de violencia debe ser robusta, lo que sugiere un enfoque que trasciende el mero castigo penal y se orienta hacia la protección integral de las víctimas, garantizando que no se revictimice a las mujeres mediante vacíos legales o fallos judiciales que minimicen la gravedad de los hechos. Este enfoque es coherente con el espíritu de la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que establece un marco de actuación tanto preventivo como punitivo, dirigido a erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres.

En cuanto a la cuestión del estado mental del acusado, la Corte señala que es esencial determinar la condición psíquica del mismo en el momento en que cometió el hecho. La cuestión de la inimputabilidad por locura, en este sentido, debe analizarse con rigor, evitando su aplicación automática en casos de extrema violencia. La Corte critica al Tribunal Superior por haber aplicado el principio de la duda y la presunción de inocencia de manera incorrecta y generalizada, al absolver al acusado sin valorar adecuadamente las pruebas de la acusación. Este error, según la Corte, representa una injusticia para la víctima y vulnera la obligación del Estado de esclarecer los hechos en un marco de respeto por los derechos humanos.

La crítica a la interpretación del artículo 306 del Código Penal, en este contexto, resulta pertinente. Al no haber elementos claros que permitan exonerar al acusado de responsabilidad penal, la resolución del Tribunal que dispuso la absolución con el fin de cerrar la investigación se torna problemática. Este accionar obstaculiza la posibilidad de alcanzar la verdad material, que es un fin superior del proceso penal en casos de

gravedad como el presente, donde no solo se juzga un homicidio, sino que se evalúa en el marco de la violencia de género, lo que impone al Estado un deber reforzado de investigar, sancionar y reparar.

VI. Conclusión

La perspectiva de género en el ámbito judicial se ha consolidado como un enfoque fundamental para garantizar los derechos de las mujeres, especialmente en casos de violencia de género. La inclusión de esta perspectiva busca asegurar que las decisiones judiciales no solo sean técnicamente correctas, sino que también reconozcan las particularidades del contexto social y cultural que afectan a las mujeres, en particular la violencia que enfrentan debido a su género.

En Argentina, la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, junto con la Ley N° 26.791 que incorpora el delito de femicidio al Código Penal, refuerzan el compromiso del país con la eliminación de la violencia de género. Esta normativa refuerza la necesidad de que el sistema judicial aplique un enfoque que no solo sea técnico, sino también sensible a las realidades específicas de las víctimas, particularmente en situaciones de violencia prolongada.

En cuanto a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la sentencia del 14 de octubre de 2021 en la causa “Aráoz, Ramón Ángel y otros s/ homicidio agravado por el vínculo conyugal” plantea un caso clave sobre la interpretación de la violencia de género. En este fallo, la Corte insistió en la obligación de los tribunales de aplicar la perspectiva de género, considerando el contexto de violencia y las obligaciones internacionales asumidas por Argentina, como la Convención de Belem do Pará.

Este fallo resalta el conflicto axiológico entre el derecho del acusado a la presunción de inocencia y el derecho de las víctimas a una justicia efectiva, especialmente en contextos de violencia de género. La Corte Suprema subraya que las decisiones judiciales deben ser tomadas con una visión integral que considere los derechos de las víctimas, la naturaleza del delito y el contexto de violencia, sin dejar de lado las garantías procesales del acusado. En este sentido, se destaca la importancia de una interpretación judicial que no se limite a la letra de la ley, sino que valore la realidad social y los principios de igualdad y no discriminación. Esta dicotomía plantea desafíos importantes para los jueces, quienes deben equilibrar ambos derechos de forma que se garantice la equidad y el respeto de los principios constitucionales.

La Corte Suprema ha enfatizado que la presunción de inocencia es un principio fundamental que debe ser observado durante todo el proceso penal, hasta que se demuestre la culpabilidad del acusado mediante la evidencia pertinente y conforme al debido proceso. Sin embargo, en los casos de violencia de género, la naturaleza misma del delito y el contexto social en el que se produce exigen una mirada más amplia. El sistema de justicia no puede limitarse a una interpretación estrictamente formal de la ley, sino que debe considerar la dinámica de poder desigual entre víctima y agresor, que a menudo caracteriza estos casos. La violencia de género, en sus diversas formas, suele estar marcada por un historial de abuso, manipulación y control por parte del agresor, lo cual crea un escenario en el que la víctima frecuentemente se encuentra en una posición de vulnerabilidad extrema.

Los magistrados han subrayado la necesidad de que las decisiones judiciales no sólo se basen en los hechos objetivos del caso, sino que también incorporen una perspectiva de género que permita reconocer el patrón de violencia subyacente. En este sentido, es crucial que los jueces consideren tanto el contexto de la violencia como el impacto que dicha violencia tiene sobre las víctimas, para evitar revictimizar a las personas que han sufrido abusos. Esto requiere una interpretación de la ley que valore la desigualdad estructural entre hombres y mujeres y que busque, de forma activa, la protección de las víctimas frente a la violencia.

Asimismo, se resalta la importancia de que las garantías procesales del acusado no sean desconocidas en este contexto, pero advierte que dichas garantías deben ser ponderadas en relación con los derechos de las víctimas. Este enfoque integral busca evitar que la protección de los derechos del acusado se utilice como una justificación para la impunidad o la dilación de la justicia en casos de violencia de género. De este modo, se promueve una justicia más sensible a las particularidades de cada caso y a las necesidades de las víctimas, sin que esto implique un sacrificio de las garantías constitucionales del imputado.

VII. Referencias bibliográficas:

Doctrina

Alderete, B. (2022). El Impacto de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Su influencia en el Código Penal Argentino y los institutos procesales. Revista Pensamiento Penal N° 411.

Recuperado: <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/89845-impacto-convencioninteramericana-prevenir-sancionar-y-erradicar-violencia-contr>

Azcue, L. (2019). (Re) pensando la legítima defensa desde una perspectiva de género. Revista Nueva Crítica Penal.

Casas, L, J. (2014). Impacto de la perspectiva de género en la dogmática penal. La legítima defensa A propósito del fallo “XXX s/ homicidio agravado por el 11 vínculo” de la Corte Suprema de Tucumán”. Recuperado de: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina38993.pdf>

Gastaldi, P., & Pezzano, S. (2021). Juzgar con perspectiva de género “Desigualdad por razones de género”, como propiedad relevante en la toma de decisiones judiciales. Revista Argumentos.

Handl M. (2020). Mujeres abusadas que matan: una mirada de género a la legítima defensa y al “síndrome de la mujer golpeada” en el derecho canadiense desde el caso R v. Lavallee. Revista Jurídica Austral Vol. 1, N° 2.

Iglesias Skulj, A. (2013) Violencia de género en América Latina: aproximaciones desde la criminología feminista. Publicado por Delito y Sociedad Volumen 1 (número 35).

Larroca Rees M. (2022). Legítima defensa y violencia de género privilegiada. Revista pensamiento penal año 2022 N° 409. Recuperado: <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/89800-legitima-defensa-y-violenciagenero-privilegiada>

Medina, G. “Juzgar con Perspectiva de Género” “¿Porque juzgar con Perspectiva de Género? Y ¿Cómo Juzgar con Perspectiva de Género?”. Recuperado de <http://www.pensamientocivil.com.ar/system/files/2018/09/Doctrina3804.pdf>

Serrentino, G. (2021). La reciprocidad en las medidas de protección en las denuncias por violencia de género: una mala práctica judicial sin perspectiva de género. Thomson Reuters - La Ley Online, 1.

Legislación

Ley 24.430. Constitución Nacional Argentina. Honorable Congreso de la Nación. Boletín Oficial, 15 de diciembre de 1994.

Ley 23.179. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación. Honorable Congreso de la Nación. Boletín Oficial, 03 de julio de 1985.

Ley 26.485. Protección integral de las mujeres. Honorable Congreso de la Nación. Boletín Oficial, 01 de abril del 2009.

Jurisprudencia

Cam. N. Apel. C. “M., J. L. c/ M., D. A. J. s/ denuncia por violencia familiar”. Fallo: 9983 (2020).

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil N° 18. 19 de mayo de 2021 “F. C. J. R. c/ F. E. G. y otro s/ fijación de renta compensatoria por uso de vivienda”

Cámara de Casación Penal de la Plata. 5 de mayo de 2020. “Lagostena Hetor Daniel s/ recurso de casación”.

Corte Suprema de Justicia de la Nación. 14 de octubre de 2021. "Aráoz, Ramón Ángel y otros s/homicidio agravado por el vínculo conyugal por ensañamiento y mediando violencia de género". Fallo: 649/2018/RH1.

Corte Suprema de Justicia de la Nación. 24 de Julio de 2017. “C.O.G.G. S/Homicidio doblemente agravado por el vínculo y femicidio en grado de tentativa en Conc. real con lesiones leves y amenazas”.